

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 JUN 2020

Ref. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado No.
110014003053202000187

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de restitución, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Como quiera que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el parágrafo de la citada norma reza que "... *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...*".

De otra parte el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*"; ello significa deber de revisar el contrato de arrendamiento allegado, en el presente caso se observa que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$1.119.644,00 y el término inicialmente pactado fue de un año, por con cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$ **13.435.728,00**.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es un proceso de única instancia, cuyo conocimiento es atribuible a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral octavo del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018. Emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.", señala que a partir del primero de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá**, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es de mínima cuantía, se ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para su correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°.

PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** de plano la presente demanda por **falta de competencia**, por consiguiente remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González

Juez

(1)

